

PROFESOR: RICARDO A. MÁRQUEZ ACEVEDO.

www.ricardomarquez.cl

@ricardomarquez.cl_abogado

rmarquez@ricardomarquez.cl

MATERIAL DE PREPARACIÓN EXAMEN DE GRADO UDLA 2.020.

PROF. RICARDO MÁRQUEZ ACEVEDO¹.

ADVERTENCIA.

El presente apunte, corresponde a un trabajo realizado por el autor en sus actividades académicas y solo es un material básico para la preparación de examen de grado en la Universidad de las Américas. También se encuentra matizado con la experiencia del autor en los años en que ha impartido el curso de derecho procesal en todos sus niveles, integrado comisiones en exámenes de grado en las Universidades de Las Américas, Nacional Andrés Bello, SEK y Miguel de Cervantes; más el ejercicio de la profesión.

El trabajo se complementa con las interrogaciones semanales del curso de preparación para el examen de grado que se imparte.

El apunte se seguirá actualizando y se entregará solo a los alumnos que ingresen al curso de preparación de examen de grado. En

¹ Profesor Derecho Procesal Universidad de Las Américas, Universidad San Sebastián y Universidad Miguel de Cervantes.

caso de contener algún error, se pide que se señale, escribiendo al correo rmarquez@ricardomarquez.cl.

UNIDAD XI. LOS INCIDENTES.

1.- Concepto y clasificación.

2.- Incidentes ordinarios y especiales.

3.- De previo y especial pronunciamiento e incidentes dilatorios.

4.- Los incidentes ordinarios: Tramitación, prueba y resolución.

5.- Los incidentes especiales:

a) Desistimientos de la demanda.

b) Abandono del procedimiento.

6.- La nulidad procesal.

a) Concepto y fundamentos legales.

b) Nulidades de orden público y de interés privado; trámites esenciales y trámites no esenciales; de la relación procesal y de otros actos del procedimiento.

c) Relación con la casación.

d) El incidente ordinario de nulidad y el incidente especial de rescisión de lo obrado o de nulidad por falta de emplazamiento.

7.- La nulidad por vía de excepción y la nulidad de oficio.

1.- Concepto y clasificación.

Los incidentes son cuestiones accesorias que se promueven dentro de un proceso, respecto de las cuales se necesita un pronunciamiento expreso por parte del Tribunal.

Cuando decimos que son cuestiones accesorias, estamos diciendo que son conflictos accesorios al conflicto principal, que deben ser resueltos dentro del proceso en que se conoce del conflicto principal.

La competencia que tiene el Tribunal para conocer de los incidentes, esta otorgada por la regla general de competencia, llamada de *la extensión*².

En cuanto a la clasificación de los incidentes, dos son las más usadas, por lo práctico de ellas. La que los divide en incidentes ordinarios y especiales (según la forma como están regulados en la ley), y la otra la de incidentes de previo y especial pronunciamiento, y los que no son de previo y especial pronunciamiento.

2.- Incidentes ordinarios y especiales.

Esta clasificación como se indicó, corresponde a la regulación que se tiene en la ley, especialmente si están regulados de manera especial o no.

En caso de estar regulados de manera especial, estamos frente a incidentes especiales, como son: el abandono del procedimiento, las costas, el privilegio de pobreza, las excepciones dilatorias; etc.

En caso de no estar regulados expresamente en la ley procesal, hablamos de incidentes ordinarios o generales y se rigen y tramitan según las normas del artículo 82 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

3.- Incidentes de previo y especial pronunciamiento e incidentes dilatorios.

Esta clasificación tiene que ver con el efecto que produce la interposición del incidente en el proceso al ser promovido.

² Artículo 111 Código Orgánico de Tribunales.

Así, el incidente de previo y especial pronunciamiento produce la paralización del proceso al ser interpuesto. Ejemplo de estos incidentes son: El abandono del procedimiento, la nulidad procesal y las excepciones dilatorias entre otros. Entonces, solo al resolverse es posible reanudar la tramitación del proceso, siempre y cuando sea posible según lo resuelto.

En el caso del incidente de excepciones dilatorias, corresponde a un incidente especial y de previo y especial pronunciamiento. Este incidente puede mantener paralizado el proceso después de su resolución. Este es el típico caso en que se acoge la excepción dilatoria, el proceso no avanzará mientras no se subsane el vicio.

Obviamente, los incidentes que no son de previo y especial pronunciamiento, no van a impedir que el proceso siga avanzando, no obstante ser interpuesto. Estos son los casos de los incidentes respecto de medidas precautorias, privilegio de pobreza y determinación de costas.

Como último punto, resulta también importante mencionar que los incidentes de previo y especial pronunciamiento se tramitan en el cuaderno principal y, los que no lo son, en un cuaderno o ramo separado.

4.- Los incidentes ordinarios: Tramitación, prueba y resolución.

La tramitación de los incidentes ordinarios se encuentra en los artículo 82 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y, constituyen la regla supletoria de tramitación tratándose de los incidentes especiales.

En cuanto a la tramitación, resulta ser bastante sencilla y podemos distinguir tres tipos de tramitación:

a) Resueltos de plano. Esto significa que una vez interpuesto, el Juez los resuelve sin escuchar a la otra parte. Resulta ser una situación excepcional, que atenta contra la bilateralidad de la audiencia, pero, a veces resulta ser necesaria como en el caso de la concesión de una

medida precautoria sin escuchar a la contraria, en casos graves y urgentes o cuando es solicitada como pre-judicial³.

b) Otorgando traslado a la contraria, pero, sin recibirlo a prueba.

En este caso, una vez promovido el incidente por una parte, se da la oportunidad para que la contraria en el plazo de tres días haga observaciones, o se oponga a lo pedido.

Como he dicho, hay veces en que basta con esta oportunidad de defensa de la contraria, sin ser necesario recibir el incidente a prueba. El caso más común de esto es el del incidente de la excepción dilatoria por ineptitud del libelo.

c) Recibiendo el incidente a prueba. En este caso, se abre un término probatorio de ocho días (regulado en el artículo 90 del CPC). Por ejemplo, en el caso de la interposición del incidente dilatorio de litis pendencia, resulta impensable no recibir el incidente a prueba.

Como punto final, cabe recordar que la lista de testigos en los incidentes, se presenta hasta el segundo día de notificada la resolución respectiva y, que todas las resoluciones se notifican por el estado diario, incluso la sentencia que resuelve el incidente.

5.- Los incidentes especiales:

Como ya indique, estos incidentes resultan estar regulados de manera específica en la ley procesal.

a) Desistimiento (o retiro) de la demanda. Este incidente se encuentra tratado en los artículos 148 al 151 del CPC). Podemos distinguir tres situaciones:

a.1.- Antes de ser notificada la demanda: En este momento es posible retirar o modificar la demanda, sin que produzca efecto alguno.

a.2.- Después de ser notificada, pero antes de ser contestada: Acá el retirar la demanda o desistirse de ella, producirá el efecto de cosa juzgada y no se podrá volver a demandar. Sí es posible modificarla,

³ Artículos 279 y 302 del Código de Procedimiento Civil.

pero para que la modificación surta efecto, es necesario notificar la modificación.

a.3.- Después de ser contestada: Es decir, una vez trabada la litis, se formará un incidente en el que el Juez decidirá si se tiene o no retirada la demanda con el consecuente desistimiento de la misma.

b) Abandono del procedimiento.

Es un incidente especial y de previo y especial pronunciamiento, que se encuentra normado en los artículos 152 al 157 del CPC.

El apunte completo se entregará a los alumnos que contraten el curso de preparación.

Ricardo Márquez Acevedo.

Abogado.

Enrique Mac-iver n° 376, Oficina n° 23; Santiago.

232161113 - +56996823924.

www.ricardomarquez.cl

Santiago. Agosto 2.020.

www.ricardomarquez.cl